



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Disponer que en todo juicio donde haya designación de un abogado en calidad de Defensor de Ausentes y siempre que resulte condenado en costas el ausente, los honorarios por la intervención del Defensor serán a cargo del Estado Provincial, con la limitación prevista en el artículo siguiente.-

Artículo 2º: Establecer que en todos los casos y sin perjuicio de la regulación que corresponda al Defensor de Ausentes, el Estado Provincial responderá hasta un máximo de 75 juristas.-

Artículo 3º: La obligación que por esta ley asume el Estado Provincial es concurrente con la del Ausente condenado en costas, por lo que en todo los casos que efectúe el pago podrá repetir lo abonado del Ausente, en cuya defensa intervino el Abogado Defensor.-

Artículo 4º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad, la figura del Defensor de Ausentes resulta de suma importancia, entre otras cosas, para poder entablar la litis en un juicio cuando pese a la realización por parte del actor de todas las diligencias tendientes a conocer el domicilio del demandado, las mismas resultan infructuosas y no puede concretarse la notificación del mismo.-

Así, usucapiones, sucesorios, juicios por cobro de pesos, entre otros, pueden llevarse adelante gracias a la intervención del Defensor que garantiza el ejercicio del Derecho de defensa de la parte Ausente.-

Sin embargo, con enorme preocupación, se advierte que en el listado voluntario de abogados propuestos para cumplir con tan noble cometido, se registra una inscripción del 0,5% del padrón; es decir un promedio de 7 u 8 defensores sobre los 1.500 matriculados de la ciudad de Paraná.-

A raíz de ello, se ha indagado acerca de las causas que desincentivan a los abogados a no inscribirse o borrarse del registro, de donde se advierte que la mayoría manifiesta que no se inscribe o se ha borrado, puesto que se trata de una carga que le genera gastos *ab initio* - como es el pago de la Caja Forense-, responsabilidad profesional como cualquier otro juicio, dedicación de tiempo, dinero en gastos (estacionamiento, fotocopias, insumos del Estudio, etc), con el agravante que en la mayoría de los casos los honorarios que generan con esta actividad son incobrables, puesto que salvo que se den situaciones de caducidad de instancia o el supuesto casi improbable de que pierda el juicio el actor, el Ausente derrotado correrá con la condena en costas.-

Ergo, si no se lo pudo localizar para notificarlo, la mayoría de las veces tampoco se lo podrá localizar para cobrarle.-

Por ello, como la integración de la litis es necesaria para garantizar la posibilidad de llevar adelante el juicio, es decir garantizar al ciudadano / justiciable el acceso a la justicia, la intervención profesional que asume el abogado Defensor de

Ausentes coadyuva al cumplimiento por parte del Estado Provincial al deber de prestar el servicio de justicia.-

Por este motivo, dado que la problemática planteada esta poniendo en riesgo serio un servicio esencial para un sector de justiciables, más precisamente la de aquellos que deben entablar su litis con un demandado ausente, entendemos que es de estricta justicia establecer la obligación del Estado de abonar los honorarios que corresponden al Defensor por su intervención, reconociendo la loable labor que desempeñan y garantizando también el derecho que le asiste al profesional de percibir honorarios por su trabajo, los que son de carácter netamente alimentario.-